

ado nota  
1/10/91  
MMP



Ministerio de Cultura y Educación  
EXFTE N° 24.421/91

Legajo DINEM 5



Resolución N° 330

BUENOS AIRES,

25 JUL 1991



Ministerio de Cultura y Educación



VISTO lo solicitado por las autoridades de la empresa "TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.", con relación a la posibilidad de establecer normas que faciliten la inserción en el sistema educativo argentino, de hijos del personal de la citada empresa, en el nivel primario y medio; y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A." se encuentra dedicada a la actividad de renovar, actualizar y expandir el sistema telefónico en nuestro país;

Que la falta de coincidencia entre la fecha de llegada a nuestro país del personal contratado por dicha empresa y la iniciación del término lectivo, impide la inscripción de los estudiantes ajustándose a las normas reglamentarias vigentes;

Que por ello deben adoptarse medidas de excepción tendientes a lograr la solución de la problemática situación planteada permitiendo a los interesados a continuar su escolaridad;

Por ello y atento con lo aconsejado por la Sub-Secretaría de Educación.

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a los hijos del personal contratado por

M

la empresa "TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.", procedente de España, a proseguir estudios en establecimientos de nivel primario y medio dependientes de este Ministerio de Cultura y Educación -oficiales y privados incorporados a la enseñanza oficial, debiéndose concretar su matriculación hasta el día 10 de agosto del corriente año.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que la matriculación se hará siempre que los estudios realizados en el país de origen sean de la misma modalidad, en:

a) El curso o grado inmediato superior al aprobado y que corresponda de acuerdo con las normas de equivalencia vigentes.

b) Los alumnos que prosigan estudios en el nivel medio deberán integrarse al período de recuperación final de diciembre, cualquiera fuera la calificación conceptual que obtuvieren a la finalización del período de síntesis de la segunda etapa. Las inasistencias le serán computadas a partir del primer día de su concurrencia a clase y en adelante se aplicará el Régimen de asistencia y reincorporaciones vigentes.

ARTÍCULO 3º.- Determinar que a los fines de su matriculación, los interesados deberán presentar los certificados debidamente legalizados, que acrediten los estudios realizados y aprobados en España, quedando a cargo de los Organismos de conducción, la autorización de matriculación.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Resolución N° 330

MMP